



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 152-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2024.- A las 16:45.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 08 de agosto de 2024, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por María Verónica Abad Rojas, quien comparece como Vicepresidenta de la República del Ecuador¹, acompañada de sus abogados defensores, doctor Oswaldo Trujillo Santillán y la magister Jessica Jaramillo Yaguachi; con sus anexos², del cual interpone una denuncia en contra de los señores: Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador, Esteban Torres, Viceministro de Gobierno, Gabriela Somerfield, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Diana Jácome Asesora Presidencial, delegada del Gobierno para los Directorios de dos empresas públicas, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia³.
2. El 13 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 152-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁴. La causa se recibió en el despacho el día 14 de agosto de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.

ANÁLISIS DE ADMISIÓN

Competencia

3. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, entre las competencias confiadas al Tribunal Contencioso Electoral prevé a aquella relativa a:

¹ Expediente fs. 2-11.

² Expediente fs. 12-87

³ “**Art. 279.-** Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintinueve salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género.”.

⁴ Expediente fs. 94-96

⁵ Expediente fs. 97



"2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales".

4. El artículo 70, numeral 5 del Código de la Democracia establece:

"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...)

5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales".

5. En su escrito de comparecencia, la Sra. María Verónica Abad Rojas, denunció ante este órgano de administración de justicia el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia, en contra del presidente de la República y de varios funcionarios del Gobierno Nacional⁶.
6. En suma, por tratarse de una causa de competencia del Tribunal Contencioso Electoral que se sustancia en doble instancia, y por haber sido designado, vía sorteo, para actuar como juez de primera instancia, declaro y asumo la competencia para conocer y resolver en esta causa lo que en derecho corresponde.

Oportunidad

7. El artículo 304 del Código de la Democracia, en lo que refiere a la prescripción de la acción para denunciar presuntos ilícitos, en esta materia, prescribe:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo".

8. La denuncia hace referencia a hechos que habrían ocurrido en el mes de noviembre de 2023; en este sentido, la acción para denunciar resulta oportuna, al no haber superado los dos años previstos en la ley; conforme así se lo declara.

Legitimidad activa

⁶ Código de la Democracia, artículo 279, numeral 14: *"Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género".*



9. El artículo 284, número 2 del Código de la Democracia identifica a aquellas personas facultadas procesalmente para presentar una denuncia, por infracción electoral dentro de este órgano, al señalar:

“El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: (...). 2. Mediante denuncia de los electores”.

10. Dentro del escrito que contiene la denuncia, materia del presente análisis, consta⁷ que la señora María Verónica Abad, comparece por sus propios derechos y en su calidad de Vicepresidenta de la República.

11. Por su parte, el artículo 12 del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece que, la calidad de electora o elector se probará por la constancia de su nombre en el registro electoral. Queda claro que, pese a no haberse adjuntado certificado por medio del cual se demuestre esta calidad, resulta público y notorio que la denunciante ejerce el cargo de vicepresidenta de la República del Ecuador, lo que no pudiere ocurrir si tuviere suspensos los derechos de participación política y separada del registro de electores. En consecuencia, se concluye que la denunciante cuenta con legitimidad activa para plantear la presente denuncia.

Requisitos para la admisión

12. El artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos mínimos que una acción o denuncia debe contener el escrito de comparecencia para que pueda ser admitido a trámite. Entre estos requisitos, destacamos a los requisitos previstos en los numerales 4 y 7:

“(...)4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.(...)”

13. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

“Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días”.

⁷ Expediente, fs. 2-11



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos de la denuncia, la denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados.
- b) Señale el lugar exacto donde deberá citarse a todos los denunciados, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; **número de casa**; y, referencia del domicilio.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.

Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva al denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del o los denunciados.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberán hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se les recuerda que, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a la denunciante, Vicepresidenta María Verónica Abad Rojas, y sus abogados defensores en los correos electrónicos: oswaldotrujillo@tscgroup.org y jessicajaramillo1@gmail.com



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 152-2024-TCE

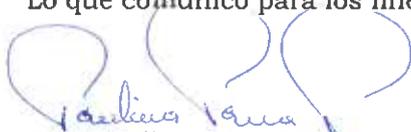
CUARTO: La presente causa se sustanciará en términos (días hábiles) Por no corresponder a una causa derivada de período electoral.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



